

## "UTILIZACIÓN DE LOCALES DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

### *Disposiciones generales*

*Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de la propiedad municipal.*

*Art. 2.º Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2.2. Están exentos del pago de la presente tasa todas las asociaciones vecinales que se encuentren inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Alpartir; la Cooperativa "San Isidro Soc. Coop. Ltda.", partidos políticos y entidades sin ánimo de lucro.*

*Art. 3.º 1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:*

*a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

*b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

*2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*

*Art. 4.º El Ayuntamiento exigirá una fianza por importe de 300€ al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.*

*Cuando la autorización sea para la utilización del "Salón Multiusos "El Cine"" la fianza será por un importe de 400 euros.*

*La fianza será devuelta a solicitud del interesado y una vez haya sido comprobado por el personal municipal que se ha dado cumplimiento a las determinaciones contenidas en la autorización, y que el local utilizado se encuentra en perfectas condiciones.*

*Art. 5.º La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales será la fijada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.*

*Art. 6.º 1. Se prohíbe en cualquier caso:*

*a) Utilizar los locales sin autorización municipal.*

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Art. 7.º** Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La autorización podrá ser denegada por razones justificadas de interés general.

El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

#### **Hecho imponible**

**Art. 8.º** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de la propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.

No se permitirá la utilización del Salón Multiusos "El Cine" ni del Salón de Plenos del Ayuntamiento para actividades de carácter privado, ni para aquellas que no tengan un carácter cultural y/o social.

**Art. 9.º** Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

#### **Tarifas**

**Art. 10. 1.** Utilización para actividades destinadas al público en general:

- sin ánimo de lucro: gratuitas
- con ánimo de lucro:

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ventilación: 150€ por día

- sin utilización de calefacción/ventilación: 55€ por día

-utilización del Salón Multiusos El Cine:

-con utilización de bomba calor/frío: 250€ por día

-sin utilización de bomba calor/frío: 150€ por día

-utilización del Salón de Plenos:

-con utilización de calefacción: 50€ por día

-sin utilización de calefacción 30€ por día

## 2. Utilización para actividades de carácter privado:

- sin ánimo de lucro:

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ventilación: 150€ por día

- sin utilización de calefacción/ventilación: 55€ por día

-con ánimo de lucro:

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ventilación: 200€ por día

- sin utilización de calefacción/ventilación: 100€ por día

*Dichas cantidades no serán prorrateables.*

### **Infracciones y sanciones**

**Art. 11.** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposiciones finales**

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.